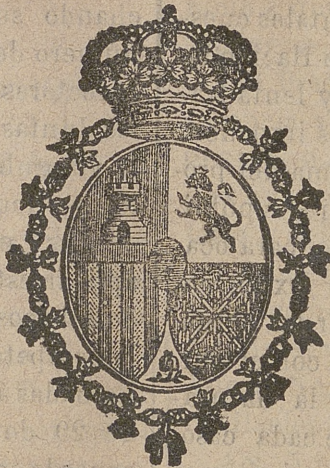


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Noviembre de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, por virtud del cual se creó el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, encomendándole la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, vino á satisfacer una apremiante necesidad expresada con harta frecuencia en muy diversos términos por la opinión pública.

Sentiase entonces, como se siente ahora desde la supresión de dicho Tribunal, la urgencia de abreviar cuanto fuere posible la tramitación de los asuntos administrativos, por lo mismo que no cabe, en rigor, tener por bien resuelto un expediente, como no coincidan en igual proporción el acierto y la prontitud en el fallo.

A esta exigencia ineludible de toda buena administracion se agregan la imposibilidad práctica, tantas veces alegada, de que el Ministro ejerza por sí, con plena conciencia, la facultad que personalmente le incumbe de resolver en primera ó segunda instancia todas esas reclamaciones económico-administrativas, que en crecido número solicitan diariamente su atencion; la conveniencia de repartir de una manera prudencial entre los varios Centros de accion del organismo administrativo, á la par que el estudio de los asuntos, la funcion resolutive de los mismos, que ha de prestarles vida más fecunda, y más seguro prestigio; y, por último, la ventaja inapreciable de conceder así facilidades al Ministro para dedicar con más eficacia su esfuerzo y su ini-

ciativa á la Direccion general de los servicios y á la resolucion de las transcendentales cuestiones propias del departamento de Hacienda.

Bien es cierto que la laboriosa y lenta tramitacion que nuestros reglamentos imponen, reclama más honda y radical reforma del procedimiento en beneficio de los intereses públicos y particulares, pero reservando para ocasion oportuna acometer en toda su extension la saludable empresa de simplificar las actuaciones administrativas en armonía con el concepto del acto reclamable y según la naturaleza y las condiciones propias de cada caso, evitando incidentes, suprimiendo informes prolijos é innecesarios, deslindando de un modo sistemático las facultades, tanto de las dependencias centrales como de las provinciales, y procurando aunar la sencillez en el despacho con la sólida garantía de todos los derechos; estima, no obstante, el Ministro que suscribe, que por el momento puede considerarse como un notorio adelanto en este sentido el restablecimiento, con las modificaciones que brevemente pasa á exponer, del mencionado Tribunal gubernativo, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Limitábase el Real decreto de creacion de este Tribunal á delegar la facultad discrecional del Ministro de entender en las reclamaciones de primera ó segunda instancia, y á juicio del que suscribe aun puede hacerse más en este camino.

El art. 62 del reglamento de 15 de Abril de 1890 otorga á los Delegados de Hacienda, á las Juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas la facultad de conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, y á las Direcciones generales la de fallar respecto de aquellas que, excediendo de esta suma, no pasen de 500.

Fuerza es convenir en que, tratándose de Direcciones generales, de Delegaciones de Hacienda y Juntas administrativas, la cuantía por que se regulan las atribuciones que dicho reglamento les otorga, no se hallan en relacion ni con la altura del cometido que desempeñan, ni con la transcendencia de los servicios que se les confian, tan importantes para el buen éxito de la gestion ministerial.

No hay, pues, inconveniente alguno en

ampliar tales facultades, de modo que, ensanchando su esfera de accion, se aumente el número de asuntos en que los acuerdos de los Directores generales, de los Delegados y de las Juntas administrativas, pongan término á la vía gubernativa, con notorio provecho de los particulares y del Estado.

Las mismas consideraciones aconsejan aplicar este criterio á los asuntos de las rentas de tabacos y timbre del Estado, aumentando la competencia de las Juntas administrativas llamadas á entender en ellos por el reglamento de 20 de Septiembre de 1896, dictado de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la cual ha prestado su asentimiento á la presente reforma.

No se limitan á esto las que al restablecer el Real decreto de 1892 parece oportuno introducir.

Hay alguna otra bien acreditada por la práctica.

Atribuyó el art. 1.º del Real decreto de creacion del Tribunal la Presidencia del mismo al Director más antiguo, y la Secretaría á un Oficial de la del Ministerio. Era, pues, variable el cargo de Presidente; y tanto por esta circunstancia como por el hecho de ser el Subsecretario del Ministerio el que reglamentariamente preside las Juntas de Directores y por representar más directamente, despues del Ministro, la unidad de criterio del departamento en que presta sus servicios, resulta más indicada que otra alguna la presidencia fija y constante del mencionado funcionario.

En virtud, pues, de las razones expuestas, y teniendo en cuenta los excelentes resultados que indudablemente ofreció en la práctica el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1895, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1897 —SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Joaquin Lopez Puigcerver*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el Tribunal gubernativo creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 y suprimido por el de 16 de Julio de 1895.

Art. 2.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á dicho Tribunal.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán tramitándose en la forma actual y resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1.º Los que le estén atribuidos especialmente por las disposiciones de la ley.

2.º Los que á juicio del Tribunal gubernativo reclamen resoluciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que dieren ó pudieran dar lugar, despues de resueltos, á la concesion de créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, ó á alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquellos en que deba oirse ó se haya oído, como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en secciones.

5.º Los expedientes á que hace referencia el art. 8.º del reglamento orgánico vigente de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

6.º Los que por su índole, cuantía ó transcendencia de la resolución que se haya de dictar considere el Tribunal que deben ser sometidos al Ministro.

7.º Aquellos en que la resolución principal no se pueda adoptar por falta de tres votos conformes de los individuos que compongan el Tribunal, ó aquellos otros en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revision del acuerdo por el Ministro.

8.º Los relativos á defraudación de timbre y aprehensiones de tabacos.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal gubernativo el Subsecretario del Ministerio como Presidente, y en concepto de Vocales, el Director general de lo Contencioso, el Interventor general de la Administración del Estado

y el Director ó Jefe del Centro directivo del ramo á que pertenezca el asunto que haya de resolverse.

Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacantes ó enfermedades, el Director general ó Jefe del Centro directivo más antiguo que actúe en el Tribunal, y á los Directores y Jefes, en iguales casos, los Subdirectores primeros de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, un Jefe de Administración, y como Vicesecretario, un Jefe de Negociado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º La cuantía de 50 pesetas fijada para conocer y resolver en definitiva los Delegados de Hacienda, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas en primera y en única instancia; y la de 500 pesetas señalada para las Direcciones generales, á que se refiere el artículo 62 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se amplía hasta la cantidad de 100 pesetas con respecto á los primeros, y 1.000 en cuanto á las Direcciones. Igualmente se aumentan hasta 100 y 1.000 pesetas, respectivamente, las cantidades fijadas para que conozcan y resuelvan en definitiva las Juntas administrativas y Central en las aprehensiones de tabacos y en las defraudaciones del Timbre del Estado, á que se refieren los artículos 13, 60 y 62 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896.

Art. 7.º Queda modificado el reglamento de 15 de Abril de 1890, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el de 20 de Septiembre de 1896, dictado para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1897.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo reducido el número de los sargentos licenciados del Ejército que quedan de los que fueron aprobados en el último concurso para cubrir en concepto de escribientes temporeros las plazas vacantes de la categoría inferior del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares, y no habiendo variado las causas que aconsejaron dictar la Real orden de 31 de Julio de 1896, relativa á la admision ds aquellos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Serán admitidos como escribientes temporeros para cubrir las vacantes que ocurran en este Ministerio, solamente los sargentos licenciados del Ejército ó en situacion de reserva residentes en esta Corte, debiendo los que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se abre, presentar sus instancias en este Ministerio en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta disposicion; entendiéndose que transcurrido este plazo, quedarán sin curso todas las que se reciban.

2.º Una vez terminado el plazo de referencia, los aspirantes serán sometidos á un examen de escritura al dictado, procediéndose despues á su clasificacion para serles otorgadas las plazas por el orden de censuras que obtengan.

3.º Los expresados temporeros disfrutarán el sueldo anual de 1.000 pesetas asignado á los escribientes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares, cuyas plazas han de desempeñar, é irán cesando en su cometido á medida que exista personal disponible del citado Cuerpo que deba ser colocado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1897.—*Correa*.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva y Extremadura.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1897.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 15 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Landerre-ra», perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, bajo el tipo de setecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado «Alto», perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de mil ciento cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 15 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Trigueros y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Valdepolo y El Cabezó», perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de

condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tadena de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en los montes titulados «Llanillo y Pozuelo y Raposeras», pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de ciento treinta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 15 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado «Pinarillo», y otros siete más, pertenecientes al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de noventa y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Mochoras», perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de treinta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la

subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta sencilla y tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Torozos y Medina», perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Piñel de Arriba y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Las Revillas», perteneciente al pueblo de Piñel de Arriba, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Martín de Valbení y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en los montes titulados «Pedrazos» y «El Raso», pertenecientes al pueblo de San Martín de Valbení, bajo el tipo de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado «Boca de Cega», perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

NUM. 2.693.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el Parque de Policía del Excelentísimo Ayuntamiento, desde el día veintinueve de Octubre último, se halla depositado un macho, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarle.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del dueño, justifique ante esta Alcaldía pertenecerle, y se dispondrá le sea entregado, previo abono de todos los gastos que hubiere ocasionado, advirtiéndole que transcurrido que sea el plazo de cuatro días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin reclamacion alguna, se venderá en pública licitacion, que tendrá lugar en la Secretaría de la Alcaldía á las doce de la mañana del siguiente día de vencido dicho plazo, no siendo feriado, bajo el tipo de veinticinco pesetas en que ha sido tasado por el Veterinario de 1.^a clase y vecino de esta Ciudad, D. Saturnino del Valle.

Valladolid 4 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Señas de la caballería.

Un macho, capón, negro, cerrado, siete cuartas.

NUM. 2.689.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El día quince del corriente mes de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó de quien desempeñe sus funciones, ante una Comision del Ayuntamiento, la subasta de la ejecucion de ligeras reformas de la antigua Casa Consistorial, bajo el tipo de novecientas setenta y tres pesetas y sesenta y cuatro céntimos á que asciende el presupuesto de las mencionadas obras. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuacion, á las que acompañarán la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber depositado como garantía en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de cuarenta y ocho pesetas y sesenta y ocho céntimos á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de dichas obras.

La fianza definitiva será el diez por ciento del remate, la cual podrá constituirse por cualquiera de los medios indicados.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previa certificacion del Director de las obras.

La duracion del contrato será el de dos meses contados desde el día en que tenga lugar la notificacion al contratista de la aprobacion del remate de las indicadas obras y de otros dos el plazo de garantía para la recepcion definitiva de aquellas.

La Memoria descriptiva, presupuesto y pliegos de condiciones estarán de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Esguevillas 2 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Gregorio Flores.—Basilio Puerto y Zamora, Secretario.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que exigen para la construccion de ligeras reformas de la antigua Casa Consistorial, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion

de las mismas con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... en letra pesetas, céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 245.

NUM. 2.690.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

Por separacion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda del Campo de esta villa con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas mensualmente de los fondos del Municipio, con la responsabilidad de daños y obligacion de hacer de sereno los meses de Enero, Noviembre y Diciembre de cada un año. Los aspirantes presentarán solicitudes en término de ocho días contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Duero 1.º de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Benigno Barrios.

NUM. 2.691.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, con la dotacion anual de 800 pesetas y demás emolumentos legales que pudieran corresponderle, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría en el plazo de ocho días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo se proveerá.

Herrin de Campos á 1.º de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Roman Camino.—El Secretario interino, Hermilio Rincon.

NUM. 2.692.

Alcaldía constitucional de Castromembibre.

Terminado por el Ayuntamiento y vocales asociados el repartimiento del déficit del pre-

supuesto municipal, correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar ante la Junta si se consideran agraviados, advirtiéndoles que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Castromembibre 1.º de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Simon Corral.—El Secretario, Mariano Rodriguez.

Seccion quinta.

NÚM. 2.686.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte casual de Buenaventura Saenz Lafuente, confinado en el penal de esta Capital, he acordado ofrecer el procedimiento á la madre de aquel Agapita Lafuente, de paradero ignorado, por si quiere ser parte en el mismo y renuncia ó no á la indemnizacion civil en su caso, á cuyo efecto comparecerá ante este Juzgado dentro del término de seis dias.

Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 2.687.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez Antolin, de veintisiete años, casado, jornalero, panadero, vecino que fué de esta Ciudad, en la calle de Cervantes, número veintitres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de ocho días se presente en la Cárcel de esta Capital á fin de hacerle saber el auto de prision contra el

mismo dictado, en causa que se le sigue sobre estafa, previniéndole que, transcurrido aquel plazo sin haberlo verificado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Rodriguez Antolin, el que, caso de ser habido, le podrán en la Cárcel de esta poblacion á mi disposicion.

Dado en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 2.688.

CÉDULA DE CITACION.

Por el Juzgado de instruccion de esta villa y su partido en cumplimiento á una cartá orden de la Superioridad referente al sumario criminal instruido á instancia de Atilano Vergara García, como marido de Mauricia García Villavedon, contra Juan Losa Ruiz y Gregoria Moyano Sanchez, de esta vecindad, sobre injurias graves, se ha acordado se cite en forma por medio de la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo Juan del Pozo, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, el día primero de Diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana en que se ha señalado la celebracion del juicio oral de dicha causa.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

NÚM. 2.685.

Doctor Don Francisco O. Ramirez y Chenara, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Jesús Maria de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Victoria Vazquez y Paredes, natural de Valladolid, viuda, y como de cincuenta años, que falleció en esta Ciudad en la calle del Baratillo, número uno, el día veintiseis de Septiembre último, para que comparezcan á deducirlo en forma dentro de treinta días en este Juzgado, apercibidos de lo que hubiere lugar si nadie se presentase, haciendo constar que los únicos bienes dejados por la Vazquez y Paredes, consisten en cuatro saquitos de vestir, de distintos colores, usados, dos sayas, una sayuela, un camison, una mantilla, un par de zapatos de corte bajo amarillos, usados, un delantal, un ridículo, un espejito, un cinturon, un espejito, dos peines, un corsé y un mecedor negro usado.

Habana Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco O. Ramirez.—Ante mi, Rafael del Pino.

Seccion sexta.

Anuncio.

El Agente de Negocios del Colegio de Madrid D. Manuel Moreno, calle de San Joaquin, 4, principal, acepta la representacion de Ayuntamientos en todos los Ministerios y oficinas del Estado y particulares, por una cuota anual de cuarenta á doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos; cumplimiento de exhortos y certificaciones del Registro de actos de última voluntad. Cobro de alcances de militares fallecidos en Ultramar.

Representante en Medina del Campo, Don Zacarías Rodriguez, Agente de Negocios.

Talon núm. 244.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.